

7843

RESOLUCION de 15 de marzo de 1993, conjunta de la Secretaría General de Comunicaciones y de la Subsecretaría de Economía y Hacienda, sobre emisión y puesta en circulación de la serie «Aerograma».

De conformidad con lo establecido en el artículo 99.º uno.2, d), de la Ley 31/1990, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, y artículo 2.º, d), de los Estatutos del Organismo autónomo «Correos y Telégrafos», aprobados por Real Decreto 1766/1991, de 13 de diciembre, la Secretaría General de Comunicaciones y el Subsecretario de Economía y Hacienda dictan la presente Resolución, sobre emisión y puesta en circulación de la serie «Aerograma».

En su virtud, hemos resuelto:

Artículo 1.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la estampación de una serie de la serie «Aerograma», destinado al correo aéreo.

Art. 2.º El «Aerograma» de 1993 está dedicado a Diego Marín Aguilera (1760-1804), burgalés nacido en Coruña del Conde, quien hace doscientos años intentó hacer realidad uno de los sueños de la humanidad: Volar con un artefacto fabricado por él mismo.

Características técnicas:

Valor facial: 65 pesetas.

Procedimiento de impresión: Offset policolor, en papel lito azul.

Tamaño del aerograma plegado: 167 x 93 milímetros.

Tamaño del aerograma sin plegar: 292 x 167 x 197 milímetros.

Tamaño del sello: 40,9 x 28,8 milímetros (horizontal).

Tirada: Ilimitada.

Art. 3.º La venta y puesta en circulación de estos efectos se iniciará el 15 de marzo de 1993.

Su distribución a los puntos de venta cesará el 31 de diciembre de 1997, no obstante lo cual mantendrán ilimitadamente su valor a efectos de franqueo.

Art. 4.º De cada uno de estos efectos quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 3.500 unidades a disposición del Organismo autónomo «Correos y Telégrafos», a fin de que pueda atender los compromisos internacionales, tanto los relativos a obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal, como a los intercambios con otras Administraciones Postales, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicho Organismo se estime conveniente, así como integrarlas en los fondos filatélicos del Museo Postal y Telegráfico y realizar la adecuada propaganda del sello español.

La retirada de estos efectos por el Organismo autónomo «Correos y Telégrafos» se verificará mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras 2.000 unidades de este efecto serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, para atenciones de intercambio con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda filatélica nacional e internacional.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de los proyectos, maquetas, dibujos, pruebas, planchas, etcétera, una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte, a juicio de la Fábrica, que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampado de la emisión anteriormente aludida encierra gran interés histórico o didáctico, podrá ser destinado, convenientemente inu-

tilizado, a dotar el Museo de la Fábrica, el Museo Postal o cualquier otro Museo de interés en la materia. En todo caso se extenderá la correspondiente acta, tanto de la inutilización como de los elementos que en calidad de depósito se integraran en alguno de los indicados Museos.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de marzo de 1993.—La Secretaria general de Comunicaciones, Elena Salgado Méndez.—El Subsecretario de Economía y Hacienda, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general del Organismo autónomo «Correos y Telégrafos» e Ilmo. Sr. Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

BANCO DE ESPAÑA

7844

RESOLUCION de 22 de marzo de 1993, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta el día 22 de marzo de 1993, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

| Divisas | Cambios | |
|---|-----------|----------|
| | Comprador | Vendedor |
| 1 dólar USA | 116,995 | 117,229 |
| 1 ECU | 138,498 | 138,776 |
| 1 marco alemán | 71,404 | 71,546 |
| 1 franco francés | 20,952 | 20,994 |
| 1 libra esterlina | 173,878 | 174,226 |
| 100 liras italianas | 7,375 | 7,389 |
| 100 francos belgas y luxemburgueses | 346,652 | 347,346 |
| 1 florín holandés | 63,535 | 63,663 |
| 1 corona danesa | 18,554 | 18,592 |
| 1 libra irlandesa | 173,153 | 173,499 |
| 100 escudos portugueses | 76,879 | 77,033 |
| 100 dracmas griegas | 52,487 | 52,593 |
| 1 dólar canadiense | 94,025 | 94,213 |
| 1 franco suizo | 77,301 | 77,455 |
| 100 yenes japoneses | 100,971 | 101,173 |
| 1 corona sueca | 15,151 | 15,181 |
| 1 corona noruega | 16,801 | 16,835 |
| 1 marco finlandés | 19,686 | 19,726 |
| 1 chelín austriaco | 10,148 | 10,168 |
| 1 dólar australiano | 84,084 | 84,252 |
| 1 dólar neozelandés | 62,674 | 62,800 |

Madrid, 22 de marzo de 1993.—El Director general, Luis María Linde de Castro.